



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 462-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE INADMISIÓN
CAUSA Nro. 462-2022-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D. M., 13 de diciembre de 2022, a las 16h49. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico remitido el 10 de diciembre de 2022, a las 15h15¹, al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica garysevillanos@cne.gob.ec, con el asunto "SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DR. JUAN PATRICIO MALDONADO BENÍTEZ CAUSA NO. 462-2022-TCE", el mismo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título "SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CAUSA 462-PID-signed.pdf" de 124 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito constante en dos (02) páginas, firmado electrónicamente licenciado Gary Antonio Sevillano Ardila, presidente de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.1", es válida, conforme se verifica en el reporte electrónico.
- b) Correo electrónico remitido el 11 de diciembre de 2022, a las 21h51², al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica jacksontimaran@hotmail.com, con el asunto "CONTESTACIÓN A LA CAUSA Nro. 462-2022-TCE", el mismo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título "CONTESTACION A LA CAUSA TCE Nro. 462-2022-signed.pdf" de 220 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito constante en cinco (05) páginas, suscrito electrónicamente por el ingeniero Gerson Teddy Barcia Rivera, coordinador de Esmeraldas del Movimiento Político, PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA- PID - LISTAS 4, firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.1", es válida.
- c) Correo electrónico remitido el 11 de diciembre de 2022, a las 22h13³, al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica secretariageneral@cne.gob.ec con el asunto "INFORMACIÓN CAUSA Nro. 462-2022-TCE / DRA. IVONNE COLOMA", el cual contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título

¹ Fs. 149 a 151.

² Fs. 153 a 163.

³ Fs. 165 a 172.



"CNE-SG-2022-5725-OF.pdf" de 109 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito constante en dos (02) páginas, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario General del Consejo Nacional Electoral, firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.1", es válida.

- d) Correo electrónico remitido el 12 de diciembre de 2022, a las 18h28⁴, al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica secretariageneral@cne.gob.ec con el asunto "ALCANCE NRO. 462-2022-TCE/DRA. IVONNE COLOMA", el cual contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título "CNE-SG-2022-5745-OF.pdf" de 98 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) Oficio signado como Nro. CNE-SG-2022-7-5745-OF constante en una (01) página, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.1", es válida.

I. Antecedentes

1. El 01 de diciembre de 2022, a las 19h25⁵, ingresó a través de la Secretaría General de este Tribunal un (01) escrito en ocho (08) fojas, suscrito por el ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, abogado Rómulo Enrique Tehanga Alcívar y señor Gerson Teddy Barcia Rivera, quienes dicen comparecer, en su orden, en calidad de director nacional del Movimiento Político Pueblo, Igualdad y Democracia PID, listas 4, procurador síndico, y coordinador provincial de Esmeraldas de la referida organización política. En dicho escrito mencionan que interponen "*un Recurso Ordinario de Apelación del proceso de inscripción de las candidaturas a concejales Urbanos del Cantón Esmeraldas, circunscripción 1 y 2*".
2. El 02 de diciembre de 2022, a las 16h24⁶, se efectuó el correspondiente sorteo electrónico y se radicó la competencia de la causa en el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral. La causa fue signada con el número 462-2022-TCE.
3. El 09 de diciembre de 2022, a las 09h43⁷, la jueza sustanciadora dictó auto a través del cual dispuso que: i) los señores Arturo Germán Moreno Encalada, Rómulo Enrique Tehanga Alcivar, y Gerson Teddy Barcia Rivera cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 numerales 2, 3, 4, 5, 6,7 y 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 numerales 2, 3, 4,5, 6, 7 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; ii) el Consejo Nacional Electoral a través de su presidenta, en el pazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este

⁴ Fs. 174 a 176.

⁵ Fs. 1 a 136 vuelta.

⁶ Fs. 141 a 142 vuelta

⁷ Fs. 144 a 145 vuelta.



Tribunal: a) Certificación en la que conste si el día 21 de septiembre de 2022, ingresó a ese órgano electoral administrativo solicitud alguna realizada por el Movimiento Político, Pueblo, Igualdad y Democracia PID, Listas 4, referente a la inscripción de candidaturas a concejales Urbanos del Cantón Esmeraldas, Circunscripción 1 y 2; y, a vocales de la Junta Parroquial de Chinca de la provincia de Esmeraldas, y, b) de ser el caso, en el mismo plazo remita en original o copia debidamente certificada dicha solicitud así como todos los documentos y anexos con los que dieron contestación al mismo.

4. Así mismo, dispuso que “[e]n el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, remita a este Tribunal: i) original o copia certificada del expediente íntegro que guarde relación con la inscripción de candidaturas a concejales Urbanos del Cantón Esmeraldas, Circunscripción 1 y 2; y, a vocales de la Junta Parroquial de Chinca auspiciados por el Movimiento Político, Pueblo, Igualdad y Democracia PID, Listas 4 (...); y, ii) Certificación sobre el estado que reporta el Sistema Informático de Inscripción de candidaturas a cargo del Consejo Nacional Electoral, referente a la dignidad de candidaturas de concejales Urbanos del Cantón Esmeraldas, Circunscripción 1 y 2; Y, a vocales de la Junta Parroquial de Chica, auspiciados por el Movimiento Político, Pueblo, Igualdad y Democracia PID, Listas 4 hasta la fecha de cierre de inscripción de candidaturas para las Elecciones Seccionales 2023.”
5. El 10 de diciembre de 2022⁸, con Oficio s/n, Lorena Torres Gracia, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, certificó que durante el período de inscripción de candidaturas, la Organización Política Movimiento Político Pueblo, Igualdad y Democracia PID, lista 4, no presentó documentación física referente a la inscripción de candidaturas a las dignidades de concejales urbanos del cantón Esmeraldas, circunscripción 1 y 2, ni a la dignidad de vocales de la junta parroquial de Chinca, cantón Esmeraldas.
6. Del mismo modo, certificó que la organización política Movimiento Político Pueblo, Igualdad y Democracia PID, lista 4, desde el período comprendido desde el 22 de agosto de 2022 al 20 de septiembre de 2022, a las 18h00, no ingresó al Sistema Informático de Inscripción de Candidaturas del Consejo Nacional Electoral documentación respecto a la inscripción de candidaturas a las dignidades de concejales urbanos del cantón Esmeraldas, circunscripción 1 y 2, ni a la dignidad de vocales de la junta parroquial de Chinca, cantón Esmeraldas.
7. El 11 de diciembre de 2022, a las 21h51⁹, Gerson Teddy Barcia Rivera ingresó un escrito a través del cual adujo dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de sustanciación de 09 de diciembre de 2022.
8. El 11 de diciembre de 2022, el MSc. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, a través del Oficio No. CNE-SG-2022-5725-OF, atendió el requerimiento efectuado en el auto de sustanciación de 09 de diciembre de 2022; y, el 12 de diciembre de 2022, como alcance al referido Oficio adjuntó las razones de notificación.

⁸ Fs. 149 a 151.

⁹ Fs. 153 a 163.





II. Jurisdicción y Competencia

9. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente recurso subjetivo contencioso electoral, esto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 61; numerales 1, 2 y 6 del artículo 70, numeral 1 del artículo 268, numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante "LOEOP" o "Código de la Democracia").

III. Oportunidad de la interposición del recurso

10. A pesar de que el recurrente, en su escrito de aclaración, señala que "*plantea el recurso subjetivo contencioso electoral según lo determinado en el Art. 269, numeral es (sic) 269.1 y 269.2 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia*", de la lectura integral del recurso y de su escrito de aclaración, este Tribunal colige que el recurso se encuentra interpuesto por la causal 2 del artículo 269 del Código de la Democracia, esto, ya que los hechos tienen que ver directamente con el proceso de inscripción de candidaturas¹⁰ auspiciadas por la organización política accionante.
11. En este sentido, el recurrente señala que el 21 de septiembre de 2022¹¹ comunicó al Consejo Nacional Electoral los inconvenientes que mantuvo en el proceso de inscripción de las candidaturas a las dignidades de concejales urbanos del cantón Esmeraldas, circunscripción 1 y 2; y, vocales de la junta parroquial de Chinca, cantón Esmeraldas, los cuales no permitieron finalizar con el proceso de inscripción de candidaturas.
12. Ahora bien, de la documentación que obra del expediente, este Tribunal constata que con Oficio No. CNE-SG-2022-4189-OF de 07 de octubre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez el Consejo Nacional Electoral atendió la solicitud contenida en el Oficio No. PID-ESM-0007-2022, de 21 de septiembre de 2022; sin embargo, el escrito contentivo del recurso fue presentado ante la Secretaría General de este Organismo el 01 de diciembre de 2022.
13. Al respecto, vale recalcar que el artículo 269 del Código de la Democracia y el artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece que el recurso subjetivo electoral debe ser interpuesto "*dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra*".
14. Consecuentemente, este Tribunal observa que el recurso, al haber sido planteado el 01 de diciembre de 2022, en contra del Oficio No. CNE-SG-2022-4189-OF, mismo que fue notificado el 07 de octubre de 2022¹² deviene en extemporáneo, por lo que resulta improcedente realizar consideraciones de fondo.

¹⁰ El recurrente pretende que el Tribunal disponga la recepción de los formularios de las candidaturas a las las dignidades de concejales urbanos del cantón Esmeraldas, Circunscripción 1 y 2; y, vocales de la junta parroquial de Chinca de la provincia de Esmeraldas.

¹¹ Si bien recurrente no mencionada el número de Oficio únicamente se refiere a su contenido y fecha, de autos el documento consta como Oficio No. PID-ESM-0007-2022. Fs. 154.

¹² FS. 175.



15. En consecuencia del análisis precedente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **RESUELVE**:

PRIMERO.- Inadmitir por extemporáneo el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, director nacional del Movimiento Político Pueblo, Igualdad y Democracia PID, listas 4, por el abogado Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, síndico de la misma organización política y por Gerson Teddy Barcia Rivera, coordinador provincial de Esmeraldas de la misma organización política, en contra del Oficio. No. CNE-SG-2022-4189-OF, de fecha 07 de octubre de 2022.

SEGUNDO.-Ejecutoriado el presente auto se dispone su archivo

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto.

3.1. A los señores Arturo Germán Moreno Encalada, Rómulo Enrique Tehanga Alcivar y Gerson Teddy Barcia Rivera en las direcciones electrónicas elgarcuninghan@outlook.es, jacksontimaram@hotmail.com y esmeraldaspid@gmail.com.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones electrónicas: santiagoavallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec

3.3. A la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, en las direcciones electrónicas garysevillano@cne.gob.ec y lorenatorre@cne.gob.ec.

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**.

Certifico.- Quito, D. M. 13 de diciembre de 2022.


Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
DT



